



100 Liverpool Street,
London EC2M 2RH, Reino Unido
Sucursal de Londres
UBS AG, ZURICH Y BASILEA

4 de noviembre de 2002

Muy Señores nuestros:

Folleto Programa de UBS AG, ZURICH Y BASILEA, actuando a través de su sucursal de Londres, Reino Unido (el “Emisor”)

En relación con el asunto de referencia, la entidad infrascrita UBS AG, ZURICH Y BASILEA, actuando a través de su sucursal de Londres, declara de buena fe que la versión informática adjunta del Folleto Programa se corresponde exactamente con la versión en papel de dicho Folleto Programa registrado el 29 de octubre de 2002.

Atentamente,

UBS AG, ZURICH Y BASILEA,
actuando a través de su sucursal de Londres

P.p.

D. Luca Svaluto

D. José María Ramírez Nuñez de Prado

**“SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS DE
UBS WARBURG 2002”**

**EL EMISOR:UBS AG, ZURICH Y BASILEA,
ACTUANDO A TRAVES DE
SU SUCURSAL DE LONDRES (REINO UNIDO)**



INDICE

CAPITULO O

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.....	6
0.1.1 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR	9
0.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN	9
0.1.3 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y COLOCACIÓN	9
0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR.....	10
0.2.1 ACTIVIDADES DEL EMISOR	10
0.2.2 FACTORES Y RIESGOS SIGNIFICATIVOS	10
0.2.3 ENDEUDAMIENTO AJENO SIGNIFICATIVO.....	10

CAPITULO I

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.	11
I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES.....	11
I.2.1 VERIFICACIÓN Y REGISTRO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	11
I.2.2 AUTORIZACIÓN PREVIA	11
I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ULTIMOS EJERCICIOS.....	12
I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS WARRANTS A EMITIR DENTRO DEL PROGRAMA DE EMISION Y LA POLITICA DE EMISION DE DICHOS VALORES	12

CAPITULO II

II.1 CONDICIONES Y CARACTERISTICAS ECONOMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.....	13
II.1.1 IMPORTE MÁXIMO DE WARRANTS A EMITIR BAJO EL PROGRAMA. DENOMINACIÓN DE LOS VALORES. PLAZO DE LAS EMISIONES.	13
II.1.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN.....	13
II.1.2.1. <i>Definición del régimen jurídico de los valores</i>	13
II.1.2.2. <i>Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas</i>	14
II.1.3 IMPORTES, PRECIOS DE EMISIÓN Y PRECIOS DE EJERCICIO PREVISTOS	14
II.1.4 TIPO Y MODALIDAD DE LAS EMISIONES QUE CONFIGURAN EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS.....	14
II.1.4.1 <i>Activos subyacentes previstos</i>	14
II.1.4.2 <i>Tipo y modalidad de los warrants</i>	14
II.1.5 MÉTODOS DE CÁLCULO DE LA PRIMA DE EMISIÓN. MODELO DE VALORACIÓN UTILIZADO PARA CADA TIPO DE EMISIÓN.....	15

II.1.6	CARACTERÍSTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.....	17
II.1.6.1	<i>Derechos que otorgan los warrants.....</i>	17
II.1.6.2	<i>Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.....</i>	17
II.1.6.3	<i>Ajustes en los precios calculados.</i>	19
II.1.6.4	<i>Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.....</i>	19
II.1.6.5	<i>Información sobre el Agente de Cálculo</i>	24
II.1.6.6	<i>Información sobre los activos subyacentes. Cobertura.....</i>	25
II.1.7	COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUScriptor	26
II.1.8	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
II.1.9	CLÁUSULA DE INTERÉS O RENDIMIENTOS.....	26
II.1.9.1	<i>Tipo de interés nominal</i>	27
II.1.9.2	<i>Procedimiento para el pago de los cupones.....</i>	27
II.1.10	RÉGIMEN FISCAL.....	27
II.1.10.1	<i>- Impuesto sobre Sociedades</i>	27
II.1.10.2	<i>- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</i>	28
II.1.10.3	<i>- Impuesto sobre la Renta de no Residentes</i>	29
II.1.10.4	<i>Impuesto sobre el Patrimonio.....</i>	29
II.1.11	PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y PROCEDIMIENTO DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	30
II.1.11.1	<i>Precio de Reembolso</i>	30
II.1.11.2	<i>Modalidades de amortización.....</i>	30
II.1.11.3	<i>Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.....</i>	¡Error! Marcador no definido.
II.1.11.4	<i>Comunicaciones por parte del Emisor</i>	32
II.1.12	SERVICIO FINANCIERO	32
II.1.13	MONEDA DE LAS EMISIONES.....	32
II.1.14	RENDIMIENTO EFECTIVO PREVISTO PARA EL TOMADOR	32
II.1.15	COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR.	33
II.1.16	EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA.....	35
II.2	INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.....	36
II.2.1	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN.....	36
II.2.1.1	<i>Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.....</i>	36
II.2.1.2	<i>Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.....</i>	36
II.2.1.3	<i>Fecha o Período de Suscripción o Adquisición.....</i>	36
II.2.1.4	<i>Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.....</i>	37
II.2.1.5	<i>Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.</i>	37
II.2.1.6	<i>Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.....</i>	37
II.2.2.1 y II.2.2.2	<i>Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización.....</i>	38
II.2.2.3	<i>Entidades aseguradoras</i>	38
II.2.2.4	<i>Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores.....</i>	38
II.2.2.5	<i>Prorratio.....</i>	38
II.2.2.6	<i>Contratación en mercado secundario.....</i>	38
II.3	INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES	39
II.3.1	MENCION SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN LEGAL DE LOS VALORES Y LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.....	39
II.3.2	ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA	40
II.3.4	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	40

II.3.5	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES	40
II.3.5.1	<i>Definición del régimen jurídico de los valores</i>	40
II.3.5.2	<i>Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas</i>	40
II.3.6	GARANTÍAS DE LAS EMISIONES DE WARRANTS PROGRAMADAS AMPARADAS POR ESTE FOLLETO.	
II.3.6.1	<i>Garantías aportadas de naturaleza real</i>	41
II.3.6.2	<i>Garantías personales de terceros</i>	41
II.3.6.3	<i>Particularidad jurídica de las garantías</i>	41
II.3.7	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES.....	41
II.3.8	LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO.....	41
II.3.9	LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.	42
II.3.10	INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS Y ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN BOLSA O EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.....	42
II.4	ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS.....	43
II.4.1	MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN	43
II.4.2	OTRAS EMISIONES DE WARRANTS YA EN CIRCULACIÓN.	44
II.4.2.1	<i>Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria</i>	46
II.4.3	EMISIONES DE WARRANTS ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO SITUADO EN EL EXTRANJERO.	47
II.5	FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y VOLÚMENES DE EMISIONES.....	47
II.5.1	FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN	47
II.5.2	VOLUMEN DE WARRANTS.....	48

CAPITULO 0

0.1 RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VALORES Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES.

0.1.1. Características de los valores que se emiten.

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto Programa son activos financieros que incorporan un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de cotización de índices, precios de cotización de activos o cestas de activos financieros cotizados en la misma divisa, con ponderación clara y no cambiante, tipos de cambio de divisas o tipos de interés, medidos en diversos momentos del tiempo; y el Precio de Ejercicio, siendo el derecho incorporado en el warrant ejercitable en cualquier fecha hasta su vencimiento, en el caso de los warrants de tipo americano, y sólo en la fecha de vencimiento, en el caso de los warrants de tipo europeo. Al amparo del presente Folleto Programa se podrán emitir también "Warrants con Techo (Cap)" o Suelo (Floor)", que son warrants que incorporan bien un límite o techo a la subida o bien un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente y, por tanto, otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o cap establecido.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

- Por sus propias características, tendrán el régimen jurídico de los "valores negociables" al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, si bien los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español. Como valores negociables quedan sometidos a la Ley 24/1988, del Mercado de Valores en su redacción actual y normativa de desarrollo y serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores; con tal fin se solicitará su negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.
- Los warrants a emitir bajo el Programa serán liquidables por diferencias.
- Otorgan el derecho a sus suscriptores a percibir en dinero, a su ejercicio, la diferencia positiva, si la hubiera, entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio en el caso de un warrant call, y entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación del Activo Subyacente en el caso de un warrant put. En el caso de los warrants con techo (Cap) o suelo (Floor), son warrants que incorporan un límite a la subida o bajada del Activo Subyacente y por tanto otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir un pago limitado por el techo o suelo establecido.
- Sus titulares podrán esperar al ejercicio del warrant (durante su vida o al vencimiento), para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.
- El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:
 - a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio; el precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando este disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina "valor intrínseco" del warrant.
 - b) Periodo de ejercicio; cuanto mayor sea el periodo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo; es lo que se denomina "valor tiempo" del warrant.

- c) Volatilidad del Activo Subyacente; cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant.

La volatilidad utilizada para la valoración de los warrants a emitir bajo el Programa se basará en una estimación que tendrá en cuenta la volatilidad negociada en las opciones a corto plazo (Mercado MEFF en el caso de activos españoles, y el mercado organizado de derivados correspondiente en el caso de activos no españoles), la volatilidad negociada en las opciones a largo plazo (Mercado OTC) así como las perspectivas del Emisor.

- Los términos que aparecen reseñados en mayúsculas en el presente Folleto tienen el significado que se les atribuye en las Definiciones que se acompañan al presente Folleto como Anexo I a excepción de los términos específicamente definidos a lo largo del texto del presente documento, salvo que se disponga lo contrario o sean modificadas por las condiciones concretas de los mismos, en las definiciones que se incorporen a las correspondientes Informaciones Complementarias de cada Emisión.

0.1.2. Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Informativo son valores negociables con contenido derivado; es decir, contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente cuyo precio y volatilidad determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea en su fecha de ejercicio, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario. Por ello, la operativa en warrants, igual que otras opciones, requiere una vigilancia constante de la posición. Los warrants a emitir al amparo de este folleto completo comportan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida, como consecuencia de variaciones en el precio, pudiendo llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

- **Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Programa son valores que contienen una apuesta sobre una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente. Es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que, en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá, no sólo no rentabilizar la inversión, sino incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.**

El inversor debe considerar que se pueden emitir warrants al amparo del presente Folleto, en algunos casos, sobre valores de empresas de sectores innovadores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento futuro aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.

- El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y, por tanto, la pérdida total o parcial de la inversión efectuada. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos subyacentes no presuponen rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del activo subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia de los warrants.

- El inversor que suscribe o compra warrants a emitir al amparo del presente Folleto debe tener en cuenta que, si tratase de venderlos antes de su vencimiento, la liquidez de estos productos es muy limitada, aunque estén admitidos a cotización y que el número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio será el que se fije en la Información Complementaria correspon-

diente a cada Emisión. El inversor ha de considerar que, el ejercicio de los warrants está sujeto al envío de un Aviso de Ejercicio. Dicha notificación habrá de ser recibida antes de la hora límite señalada en la presente Información Complementaria para ser ejecutados el mismo día. Si dicha notificación fuese recibida por el Agente de Pagos, después de la hora límite indicada en la presente Información Complementaria, tendrán Fecha de Ejercicio un Día Hábil siguiente a la recepción del Aviso.

- Asimismo, el inversor debe tener en cuenta que en la valoración del warrant intervienen otros factores, además de la evolución del activo subyacente, tales como la evolución de la volatilidad (**que es una estimación subjetiva de la entidad que le ofrezca liquidez**), el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés, la rentabilidad por dividendos y, en su caso, el tipo de cambio. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente. Así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable, su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno o algunos de los restantes factores.

Se recomienda a los inversores la lectura detenida de las Informaciones Complementarias de las emisiones que se realicen al amparo del presente programa, para una mejor comprensión de las características específicas de los warrants a emitir; en particular, en relación con el método de valoración de sus primas, sus fórmulas de liquidación y las consecuencias que en valor de los warrants tengan las variaciones de precio de los subyacentes.

- El inversor ha de tener en cuenta, además, que el Emisor y las empresas del grupo podrán oportunamente celebrar operaciones relacionadas con el Activo Subyacente, por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, que podrán tener una repercusión, positiva o negativa, sobre su valor y, en consecuencia, sobre el valor de los warrants. Además, el Emisor y sus empresas del grupo podrán intervenir oportunamente en otras calidades, tales como Entidad de Contrapartida, Agente de Cálculo, creador de mercado, e incluso como suscriptor de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto. Por otra parte, el Emisor y sus empresas del grupo también podrán emitir otros instrumentos derivados relacionados con el Activo Subyacente y la introducción en el mercado de muchos productos competidores puede afectar al valor de los warrants. No obstante, existen “Murallas Chinas” entre las distintas áreas de negocio de las entidades del Grupo.

A los efectos anteriores, y sin perjuicio de lo antedicho, el Agente de Cálculo podrá intervenir, de forma meramente puntual y material en las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto, como suscriptor. El Agente de Cálculo no realizará, durante la vigencia de su nombramiento como tal, operaciones de compraventa sobre los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el presente Folleto, salvo la anteriormente reseñada.

Asimismo, el Emisor y las empresas del grupo también pueden intervenir como suscriptor de futuras ofertas del Activo Subyacente o pueden actuar como asesor financiero del emisor del Activo Subyacente o en condición de banco comercial del emisor de un Activo Subyacente. Estas actividades pueden presentar algunos conflictos de intereses y afectar al valor de los warrants.

- Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal y/o legal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier warrant con su asesor fiscal, profesional independiente o asesor legal sobre la situación personal al respecto.

- Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta al Euro, el inversor debe tener presente las existencias de riesgo de tipo de cambio, tanto en caso de ejercicio de los warrants, como en la cotización diaria, puesto que la prima del warrant puede estar determinada en Euros y el Precio de Ejercicio en divisa distinta.

- Los Warrants no se han inscrito, ni se inscribirán, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), en su versión modificada, y la contratación de los warrants no ha sido autorizada por la Commodity Futures Trading Commission estadounidense (organismo de supervisión de los mercados de opciones y de futuros) ni con arreglo a la Ley de Mercados de Materias Primas estadounidense (*Commodity Exchange Act*), en su versión modificada.

Los Warrants no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido, o una persona de estas nacionalidades, o por cuenta y en provecho de las mismas. Los warrants no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona estadounidense o del Reino Unido o persona radicada en Estados Unidos o el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países la difusión de este documento y la oferta de los warrants puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los warrants, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los warrants u otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

Todos los términos con mayúscula que aparecen en este Folleto Programa tendrán el significado que figura en el Anexo I y no se autoriza a ningún intermediario, vendedor u otra persona a aportar informaciones o a realizar manifestaciones distintas de las incluidas en este documento acerca de la oferta o venta de los warrants y, en caso de aportarlas o realizarlas, no debe darse por sentado que dicha información o manifestación ha sido autorizada por el Emisor. Nada de lo contenido en este documento ni ninguna información adicional aportada en relación con los valores, está concebida para servir de base de cualquier crédito u otro análisis.

0.1.3. Identificación del emisor

El Emisor de los Warrants es UBS AG, Zurich y Basilea (en adelante, "UBS" o el "Emisor"), con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y en Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

"UBS" fue constituida con la denominación social de "SWISS BANK CORPORATION AG" el 28 de febrero de 1872, con una duración ilimitada y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Basilea el 28 de febrero de 1872. El 8 de diciembre de 1997 y después de la fusión de "SBC" y "UNION BANK OF SWITZERLAND", "SBC" cambió su denominación social a "UBS AG" quedando inscrita en los Registros Mercantiles del Cantón de Zurich y del Cantón de Basilea.

El número de registro de "UBS" es CH-270.3.004.646-4 y "UBS AG, Sucursal de Londres" está inscrita como sucursal en el Registro Mercantil de Inglaterra y País de Gales ("Companies House") con el número BR004507, el 16 de junio de 1998.

"UBS AG, Sucursal de Londres" se encuentra registrado en la "Financial Services Authorities" ("FSA", entidad supervisora del mercado de valores) con el número 54467, y por tanto, bajo su supervisión, y es miembro de la Bolsa de Valores de Londres.

0.1.4. Consideraciones específicas sobre la emisión

Los warrants son productos derivados y como tales su cotización está sujeta a la variación de todos los parámetros mencionados anteriormente. Por ello, invertir en warrants requiere conocimiento y buen juicio.

0.1.5. Procedimiento de Adjudicación y Colocación

El Emisor procederá a la emisión de los warrants, en la Fecha de Emisión que se especifique en la correspondiente Información Complementaria.

En ausencia de órdenes de terceros suscriptores, cada emisión podrá ser suscrita y desembolsada por "UBS Warburg AG, Frankfurt", quien la revenderá al Emisor fuera del sistema de depósito del SCLV, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como Hecho Relevante.

La colocación de los warrants se realizará mediante negociación a través de aquellas entidades colocadoras designadas a tal efecto en la Información Complementaria de cada Emisión. En caso de contemplarse la participación de una entidad directora o la participación de entidades aseguradoras, se comunicará igualmente en la citada Información Complementaria.

Siendo el procedimiento de adjudicación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorrateo.

Una vez adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción a nombre de los inversores en el correspondiente registro contable del SCLV, o cualquier otro que lo sustituya. La inscripción de los valores a favor de los adquirentes a través de las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otro que le sustituya) equivaldrá a la entrega y la persona que aparezca en los asientos será reputada titular legítimo.

0.2. ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR

0.2 ACTIVIDADES Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR

0.2.1 Actividades del emisor

UBS AG está regulada en Suiza bajo el régimen establecido por la "Swiss Federal Law on Banks and Saving Banks", de 8 de noviembre de 1934 y por la Ordenanza de 17 de mayo de 1972, conocidas conjuntamente como "Federal Banking Law", (en adelante, "FBL"), así como por la ley mercantil suiza o "Swiss Company Law".

De acuerdo con dicho régimen, "UBS" está autorizada a prestar toda clase de servicios financieros incluyendo actividades de banca comercial, banca de inversión, gestión de patrimonios individuales y colectivos, actividades de seguro e intermediación de valores y está sometida a la supervisión en origen de la "Swiss Federal Banking Commission".

0.2.2 Factores y riesgos significativos

No existen factores o riesgos significativos respecto a la capacidad de generación futura de beneficios de la sociedad y salvo, los indicados en este documento, no existe ningún proceso judicial o arbitral pendiente contra el Emisor o sus asociadas que pueda tener un efecto significativo, o que lo haya tenido o pudiera haberlo tenido en los dos últimos ejercicios, sobre la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones derivadas de los warrants a emitir bajo el presente Programa.

0.2.3 Endeudamiento ajeno significativo

n/d

CAPÍTULO I

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

Don Ignatius Toerring Jettenbach, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad alemana y con número de pasaporte X-0769901-E y Don José María Ramírez Núñez de Prado, mayor de edad, con domicilio en la calle Fortuny 18, 28010, Madrid, de nacionalidad española y con Número de Documento Nacional de Identidad número 05343596-Y actuando ambos en nombre y representación del Emisor en calidad de personas debidamente apoderadas a tal efecto, asumen la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Completo (en adelante, el “Folleto”).

A juicio de Don Ignatius Toerring Jettenbach y de Don José María Ramírez Núñez de Prado los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

Se adjunta otorgamiento de poderes en el Anexo II.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo CNMV) con fecha [] de [] de 2002. Este Folleto tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (según la redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, desarrollado en la Circular 2/1999 de 22 de abril).

Este Folleto se encuentra a la disposición del público en el domicilio social de UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A. Calle Fortuny 18, 2ª Planta, 28010 Madrid, en las Sociedades Recortoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona, y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre), el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 17 de abril, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, se hace constar que:

El registro del presente Folleto por la CNMV no implicará recomendación de suscripción o compra de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2 Autorización previa

Los warrants objeto de emisión no precisan de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de UBS, correspondientes a 1999, 2000 y 2001 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young Ltd., Financial Services, Aeschengraben 9, P.O. Box 2149, CH-4002 Basilea, Suiza.

Dicha compañía ha realizado la auditoría de las cuentas anuales, que han sido formuladas con arreglo a los "International Accounting Standards" (IAS) y conciliadas con los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en los Estados Unidos (US GAAP), cumpliendo, asimismo, con los criterios de valoración de la ley suiza. En la nota de confirmación los auditores manifiestan que las cuentas anuales presentan la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de las operaciones de UBS, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Suiza y asimismo, entendieron, en base al estudio teórico efectuado, que el efecto global de aplicar los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en España (PCGAE), en lugar de los "IAS", sobre el patrimonio consolidado del Grupo UBS al 31 de diciembre de 2001, podría suponer una reducción de dicho patrimonio. Asimismo, en ninguna de las auditorías se ha formulado salvedad o reserva alguna.

I.4 INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS WARRANTS A EMITIR DENTRO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y LA POLÍTICA DE EMISIÓN DE DICHOS VALORES

El Emisor manifiesta que las emisiones de warrants que se pretenden realizar dentro del Programa de Emisión tienen la finalidad de proporcionar a los inversores instrumentos alternativos de inversión y cobertura de riesgos de mercado.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a cobertura de riesgos y diversificación de inversiones ofrecen los warrants, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores, y de la posibilidad de que se pierda todo o parte del capital invertido cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

CAPITULO II: EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS.

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN.

II.1.1 Importe máximo de warrants a emitir bajo el programa. Denominación de los valores. Plazo de las emisiones

El número de emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión no está fijado de antemano. Los valores a emitir estarán denominados en euros.

El importe global máximo a emitir es de trescientos millones [300.000.000] de euros, ampliables a cuatrocientos millones [400.000.000] de Euros, calculado como la suma del importe de las correspondientes Primas por el número de Warrants de las emisiones, en un plazo de doce meses desde el registro del presente Folleto en la CNMV. No obstante, el importe definitivo de cada emisión se fijará de acuerdo con los valores efectivamente suscritos y el Precio de Emisión de cada warrant (que se expresará como un importe en euros). Este Programa de Emisión, tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha de registro oficial en la CNMV.

El plazo de vigencia de cada emisión no está prefijado de antemano, pero en principio no superará los 18 meses.

En función de las condiciones del mercado, el Emisor procederá a fijar el plazo de cada emisión en la Información Complementaria de cada emisión.

II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen

Los valores a los que se refiere el presente Folleto informativo son warrants, a emitirse por UBS AG, Zurich y Basilea, actuando a través de la Sucursal de Londres, (Reino Unido), dentro del “Segundo Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2002”, sobre una serie de Activos Subyacentes, según se expone más adelante. Al amparo del presente Folleto Completo, el Emisor tiene la intención de realizar una serie de emisiones de warrants no determinada de antemano, durante los próximos doce meses, a contar desde la fecha de registro del presente Folleto.

Cada emisión se formalizará mediante la verificación previa y registro por la CNMV, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998) y en la Circular 2/1999 de 22 de abril, de la correspondiente Información Complementaria, que se registrará de forma adicional a este Folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión (en adelante “Información Complementaria”).

II.1.2.1. Definición del régimen jurídico de los valores

Los warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Call warrants) o entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación (para Put warrants), en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos y condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto Informativo y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como éste término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre

emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, sin perjuicio de que los mismos estén emitidos validamente bajo ley alemana.

II.1.2.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a las normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el “Segundo Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2002”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

II.1.3 Importes, precios de emisión y precios de ejercicio previstos

El importe de cada emisión no está prefijado de antemano. Al cierre de cada emisión, el Emisor procederá a fijar el importe definitivo de cada emisión, de acuerdo con los valores efectivamente suscritos y del Precio de Emisión de cada warrant (que se expresará como un importe en euros)).

El Precio de Emisión será determinado por el Emisor, a más tardar, el Día Hábil anterior al día determinado en la Información Complementaria de cada emisión como Fecha de Emisión. Inmediatamente después de la determinación, se comunicará dicho precio a la CNMV y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, salvo que dicho precio estuviera ya determinado de forma definitiva en la Información Complementaria de la emisión.

II.1.4 Tipo y modalidad de las emisiones que configuran el programa de emisión de warrants.

II.1.4.1 Activos subyacentes previstos

Dentro del “Segundo Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG, 2002”, está previsto emitir warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

- I. Warrants sobre Divisas: un warrant cuyo subyacente es una divisa;
- II. Warrants sobre Índices Bursátiles: un warrant cuyo subyacente es un índice bursátil cotizado en mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- III. Warrants sobre Cestas Bursátiles: un warrant cuyo subyacente es una cesta de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados cotizados en la misma divisa y con ponderación clara y no cambiante y seleccionadas por UBS;
- IV. Warrants sobre Acciones: un warrant cuyo subyacente es una acción de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros (distintas de UBS);

Para cada emisión se recabará la autorización pertinente para el uso del Activo Subyacente, cuando sea necesario. En el supuesto de que dicha autorización fuese denegada, dicha circunstancia será comunicada debida e inmediatamente a la CNMV.

II.1.4.2 Tipo y modalidad de los warrants

Los warrants a emitir bajo el Folleto Programa se liquidarán exclusivamente por diferencias y serán de los siguientes tipos:

A. Según los derechos que atribuyen a sus titulares

1. Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants)

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

2. Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants)

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiera entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

3. Warrants con Techo “Capped” o “Floor”

El tenedor de un Capped Warrant recibe un pago limitado por el nivel del techo. El tenedor de un Floor Warrant recibe un pago limitado por el nivel del suelo.

B. Según su plazo de ejercicio:

1. Warrants “Americanos”

El tenedor puede ejercitar el warrant en cualquier momento durante el período de ejercicio.

2. Warrants “Europeos”

El Warrants será ejercitado, cuando así proceda, únicamente en su fecha de vencimiento.

II.1.5 Métodos de cálculo de la Prima de emisión. Modelo de valoración utilizado para cada tipo de emisión.

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará con cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará para cada emisión del Programa de Emisión. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants a emitir estará basado, fundamentalmente, en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call warrants de ejercicio europeo. En caso de utilizarse un método distinto se especificará en la Información Complementaria de cada emisión.
- Para los Put y Call warrants de ejercicio americano se utilizará el método de valoración de opciones Binomial de Cox-Ross-Rubinstein.

Modelo Black-Scholes:

Para los Call warrants:

$$\text{Call} = S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)$$

Para los Put warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)$$

donde,

$$d1: \frac{\ln(S/X) + (r+s^2/2)*t}{s \sqrt{t}}$$

$$d2: d1 - s \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant.

r: Tipo de interés libre de riesgo.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal).

Ln: Logaritmo Neperiano.

s : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente.

S: Precio del Activo Subyacente Factor de descuento.

e^{-rt}: Factor descuento.

En el caso de warrants sobre Acciones, Indices y cestas de los mismos, la Prima se calculará de la misma forma, pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor S * e^{-qt} siendo q la tasa de rendimiento por dividendos estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre tipos de cambio, la Prima se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor S * e^{-rt}, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

En el caso de los warrants de ejercicio americano, se utilizará el método binomial de Cox-Ross-Rubinstein (salvo que se decida utilizar un método más idóneo de acuerdo con la práctica de valoración de mercado, lo que se hará constar en la correspondiente Información Complementaria):

Modelo Binomial o de “Cox-Ross-Rubinstein”:

Junto con la fórmula “Black&Scholes” es otro modelo clásico de valoración de opciones, que debe su desarrollo a Cox, Ross y Rubinstein (“Option Pricing: A Simplified Approach” Journal of Financial Economics, 7 de Septiembre de 1979). Es el método de valoración más adecuado a opciones del estilo americano (ejercitables en cualquier momento) con un flujo no regular de rendimientos (los dividendos).

El modelo se basa en la premisa de que el precio de la acción se comporta de forma aleatoria siguiendo una distribución binomial. Una distribución binomial es aquella en la que sólo pueden darse en cada periodo dos eventos (que suba o que baje la acción) Pero si el número de periodos es infinito, el número de posibles resultados (o valores que toma la variable aleatoria) es también infinito.

Cox, Ross y Rubinstein desarrollaron el modelo de valoración de opciones por el método binomial concluyendo en la siguiente fórmula:

$$C_0 = S_0 * \Phi(p_2) - X * r^{-n} * \Phi(p_2)$$

- C_0 precio de la call en el momento 0
- S_0 precio de la Subyacente en el momento 0
- X precio de ejercicio de la opción
- r^{-n} factor de descuento basado en el tipo de interés libre de riesgo a vencimiento y el flujo de dividendos (r) y el plazo a vencimiento (n)
- Φ distribución binomial
- p_1, p_2 probabilidad de evento favorable por período (subida de la acción) tal que
- $$p_1 = \frac{u(r-d)}{r(u-d)} \quad y \quad p_2 = \frac{r-d}{u-d}$$
- u, d incremento o decremento de la acción en cada periodo (tal que $S \times u$ es el precio que alcanzará la acción en caso de subir).

Para calcular el precio de la Put se parte del precio de la call anteriormente calculado aplicándole la relación de paridad put/call siguiente:

$$P_0 = C_0 - S_0 + X x r^{-n}$$

P_0 precio de la put en el momento 0

Este modelo es parecido al modelo de “Black&Scholes” y presenta el mismo esquema: precio actual de la acción por una probabilidad binomial Φ menos el valor presente del precio de ejercicio por otra probabilidad binomial.

En el límite, cuando el número de periodos “n” tiende a infinito, la distribución binomial se comporta como una normal. Por este motivo, la fórmula binomial y la de “Black&Scholes” convergen.

No obstante el Modelo de Valoración a utilizar por el Emisor en cada una de las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión será definido en la Información Complementaria correspondiente.

II.1.6 CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES.

II.1.6.1 Derechos que otorgan los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir, en Euros en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.

II.1.6.2 Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago resultante del ejercicio del warrant, en euros, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio, cantidad que se obtiene de aplicar las siguientes fórmulas:

Para los Call warrants Tradicionales:

$$L = (PL - PE) * Ratio * (1/T)$$

Para los Put Warrants Tradicionales:

$$L = (PE - PL) * Ratio * (1/T)$$

donde:

L= cantidad pagadera en la Fecha de Pago por warrant

PE= Precio de Ejercicio del Activo Subyacente.

PL= Precio de Liquidación del Activo Subyacente.

T= Tipo de cambio EUR/USD:

El cálculo de tipo de cambio de USD a EUR se basa en el tipo de cambio “fixing” que sea publicado el Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración, en la página de Reuters "EU-ROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será fijada por el Agente de Cálculo.

Tipo de cambio EUR/GBP:

El cálculo de tipo de cambio de GBP a EUR se basa en el tipo de cambio “fixing” que sea publicado el Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración, en la página de Reuters "EU-ROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será fijada por el Agente de Cálculo.

Tipo de cambio EUR/JPY:

El cálculo de tipo de cambio de JPY a EUR se basa en el tipo de cambio “fixing” que sea publicado el Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración, en la página de Reuters "EU-ROFX/1" (o un sustituto de la misma), respectivamente. En el supuesto de que dicha página en dicho Día Hábil no publicara cotización alguna, esta será fijada por el Agente de Cálculo.

Si fueran aplicables otros tipos de cambio, estos se determinarán en la correspondiente Información Complementaria.

El Precio de Ejercicio de los warrants se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel del Activo Subyacente en una determinada Fecha, pero estando siempre cuantificado en la Fecha de Emisión.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, a través de BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España o de la entidad que aparezca designada como Agente de Pagos en la Información Complementaria a cada emisión.

Tanto los Precios de Ejercicio, como los Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Vencimiento, Fechas de Valoración, Momentos de Valoración, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en la Información

Complementaria correspondiente a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en la Información Complementaria.

Las fórmulas a utilizar para la calcular el Importe de Liquidación Extraordinario en los casos previstos en el apartado II.1.6.4 serán también las arriba indicadas, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

II.1.6.3 Ajustes en los precios calculados.

Cualquier ajuste a realizar en los precios relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación, distintos a los previstos en el apartado II.1.6.4 de este Folleto, vendrán detallados en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional a la Información Complementaria correspondientes a cada emisión.

Será el Agente de Cálculo quien determinará el ajuste a realizar, si procede. El Agente de Cálculo se guiará por los principios de la protección de los inversores, la igualdad de trato para tenedores y el emisor, y la consistencia en la aplicación de criterios.

II.1.6.4 Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.

Supuestos de Interrupción del Mercado

A efectos de las emisiones de warrants del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

- a) Respecto de un índice, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, se produzca, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:
 - en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
 - en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización donde se negocie o coticen el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

Respecto de una acción, en la negociación de la acción de que se trate.

Respecto de una cesta de acciones, en acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate.

- c) Respecto de tipos de cambio, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca la discontinuidad temporal o permanente de la publicación del tipo de cambio, o del futuro sobre el tipo de cambio, de referencia de que se trate, o no esté disponible la fuente de publicación correspondiente.

Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración) en la fecha prevista para ello en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará,
- en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y
 - en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de warrants sobre cestas de acciones cotizadas en la misma divisa, con ponderación clara y no cambiante, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones, y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como Fecha de

Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- d) En el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará el Precio Final (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio Final), con arreglo a criterios de razonabilidad económica.

Para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio de Liquidación del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado (con un máximo de 8 días), salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del índice, acción de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente:
- llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice (distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o de cualquier otra forma relevante lo modificaran;
 - si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere este índice.

Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de las acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y emisión de nuevas acciones
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los warrants y la Ratio del warrant.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión,

- se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate,
- se considera que se produce una fusión o absorción cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Pago de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones cotizadas en la misma divisa con ponderación clara y no cambiante emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrece acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o
- se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones cotizadas en la misma divisa y con ponderación clara y no cambiante, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación.

- En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones cotizadas en la misma divisa con ponderación clara y no cambiante, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.
- Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor,

- las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas, con su misma relación de canje, y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o
- se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones cotizadas en la misma divisa con ponderación clara y no cambiante, a elección del Emisor,

- la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o,
- se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

- En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones en la misma divisa con ponderación clara y no cambiante, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

c) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

- En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.
- En el caso de warrants sobre cestas de acciones en la misma divisa, con ponderación clara y no cambiante, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

Modificaciones y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por Divisas:

- a) En el supuesto en que los tipos de cambio utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate, no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero si lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un tipo de cambio que, en consideración del Agente de Cálculo, sea comparable al tipo de cambio original, se entenderá por tipo de interés de referencia el tipo de cambio sustitutivo.
- b) Otras especificaciones de los warrants sobre tipos de cambio podrán ser modificadas, bajo la recomendación de un experto, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.

En todos los supuestos mencionados, sin perjuicio de los métodos de valoración alternativos reseñados en el presente apartado del Folleto, el Emisor podrá realizar los ajustes necesarios en los warrants, debidos a las supuestos aquí mencionados, bien siguiendo los métodos antedichos, bien de conformidad con los ajustes realizados, en los Activos Subyacentes afectados, por, en su caso, el mercado de futuros y opciones sobre el Activo Subyacente de que se trate.

II.1.6.5 Información sobre el Agente de Cálculo

Para cada emisión de warrants realizada bajo el Programa de Emisión, se nombrará a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial o sucursal de UBS AG, Grupo UBS o no, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

Salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, el Agente de Cálculo para las emisiones de warrants amparadas bajo este programa será UBS WAR-BÜRG AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y en la Información Complementaria particular correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten, en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente.
- c) Determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia, supuestos de cancelación anticipada y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta que se produzca la designación de la nueva entidad y ésta hubiese aceptado tal designación y hasta que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda. El mercado secundario, salvo que se establezca lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión en concreto, serán las Bolsas de Madrid y Barcelona.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos DIEZ Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants, ni ninguna relación de mandato fiduciaria por cuenta de los titulares de los Valores ni con los mismos.

Cualquier cálculo o resolución respecto a los Valores realizado por el Agente de Cálculo será (salvo en caso de error manifiesto), definitivo, concluyente y vinculante para los tenedores de los Valores.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

II.1.6.6 Información sobre los activos subyacentes. Cobertura

Las Informaciones Complementarias correspondientes a cada emisión contendrán información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante acerca de los mismos, a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

No está prevista la emisión de warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión, ni por la sociedad emisora, ni por sociedades diferentes a la sociedad emisora.

El Emisor procederá a utilizar los instrumentos de cobertura necesarios para eliminar el riesgo financiero de las emisiones.

II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor

No existen, para los tenedores de los warrants, gastos ni comisiones durante la emisión ni durante el ejercicio, sin perjuicio de las comisiones que apliquen las respectivas entidades depositarias por el trámite del ejercicio, más las comisiones por compra y venta en el mercado secundario.

II.1.8 Forma de representación de los valores

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, que actuará como entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (“Entidad Depositaria”), con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira número 8, o cualquier otro que lo sustituya, que será el sistema de depósito originario de las emisiones bajo el Programa de Emisión.

No habrá, por tanto, títulos físicos durante la vida de los warrants, cuya representación se realizará mediante anotaciones en cuenta una vez que hayan sido incorporados al sistema del SCLV, a quién corresponderá la llevanza del registro contable y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L.V. o cualquier otro que lo sustituya) actuará además como Entidad de Enlace y como Agente de Pago y Entidad Depositaria del título global antedicho.

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción y exclusión de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en el SCLV (o cualquier otro que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier otro que lo sustituya), y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.9 Cláusula de interés o rendimientos

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el rendimiento efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

Aviso al inversor

El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants. El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emi-

siones a realizar bajo el Programa de Emisión, no presuponen rentabilidad futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.

II.1.9.1 Tipo de interés nominal

n/a

II.1.9.2 Procedimiento para el pago de los cupones.

n/a

II.1. 10 Régimen Fiscal

El análisis que sigue es un desarrollo de las principales características del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (IS), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (IRPF) y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, IRNR), así como con los vigentes reglamentos de dichos Impuestos.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en los warrants, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto de Sociedades, las instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas particulares.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los warrants que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

La adquisición de los warrants está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los Impuestos citados.

Por lo que respecta a las rentas derivadas de la titularidad de los warrants, de acuerdo con la Legislación Fiscal española vigente, el Emisor interpreta que se trata de una emisión de valores negociables que no representa la captación y utilización de capitales ajenos y que por tanto no origina rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 23 de La Ley 40/1998. Bajo esta premisa, el tratamiento fiscal de las emisiones a realizar bajo el Programa de emisión se considera el siguiente:

II.1.10.1 .- Impuesto sobre Sociedades

La fiscalidad sobre la renta obtenida por personas jurídicas residentes en territorio español se encuentra regulada básicamente por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo del IS, la prima pagada por su adquisición no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible sino que, por el contrario, constituirá, a efectos fiscales, el valor de adquisición del warrant. Lo mismo ocurrirá respecto de las adquisiciones de estos instrumentos en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant, considerando que se trata de un valor negociable, tendrá la consideración de renta sometida a tributación por el IS, de conformidad con las normas que determinan la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10 de la Ley 43/1995, el resultado contable que se registre como consecuencia de esta transmisión, el cual, con carácter general, vendrá determinado por la diferencia entre el valor de adquisición —neto, en su caso, de las provisiones constituidas para corregir dicho valor— y el precio de transmisión.

Si se produce el ejercicio del warrant, contable y fiscalmente se habría de computar la renta generada y que, con carácter general, vendrá determinada por la diferencia entre i) el resultado de minorar del precio de liquidación del warrant, el precio de ejercicio, en el caso de Call Warrants, o el resultado de restar del precio de ejercicio, el precio de liquidación, en el caso de Put Warrants y ii) la prima inicialmente establecida o, en su caso, con el precio satisfecho por su adquisición en el mercado secundario.

Si llegado el vencimiento no hay liquidación positiva, se consolidará una renta negativa, fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del warrant.

II.1.10.2.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando los titulares de warrants sean contribuyentes por el IRPF, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de los mismos se encuentra regulado, básicamente, por la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, y por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF.

Respecto a la suscripción o adquisición del warrant, el importe satisfecho por éste no tendrá la consideración de partida minorada de los rendimientos íntegros del IRPF, sino que se computará como valor de adquisición de un valor mobiliario.

Las rentas derivadas de la transmisión del warrant a título oneroso tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, las cuales vendrán determinadas por la diferencia entre el valor de adquisición, en el que se incluirán los gastos y tributos inherentes a la operación, y el precio de enajenación, el cual se disminuirá por los importes mencionados anteriormente, siempre que hubiesen sido satisfechos por el transmitente. Dichas rentas deberán imputarse al período impositivo que corresponda, atendiendo, en su caso, a lo dispuesto en el apartado f) del número 5 del artículo 31 de la Ley 40/1998.

En el supuesto de ejercicio del warrant, la renta obtenida, calculada por la diferencia entre el precio de liquidación del warrant y el precio de ejercicio, en el caso de Call Warrants y por la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio de liquidación en el caso de Put Warrants, tendrá la naturaleza de ganancia o pérdida patrimonial por su diferencia, positiva o negativa, con la prima inicialmente establecida o, en su caso, con el precio satisfecho por su adquisición en el mercado secundario.

Si llegado el vencimiento, el warrant no se hubiera ejercitado, y no diese lugar a ningún tipo de liquidación, se producirá una pérdida patrimonial fiscalmente computable por el importe del valor de adquisición del warrant.

Partiendo de lo anterior, parece defendible mantener que la renta así calculada se integrará en la parte especial o general de la base imponible en función de que el período transcurrido entre su suscripción o adquisición y el de su enajenación o ejercicio exceda o no de un año.

Si dicho período transcurrido fuese igual o inferior a un año, la ganancia o pérdida patrimonial que se manifieste se compensará con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales de esta naturaleza

que se hubiesen generado en el ejercicio y, en su caso, con estas mismas pérdidas patrimoniales generadas en los cuatro años anteriores que se encontraran pendientes de compensación. Si el resultado de la anterior compensación arrojase un saldo positivo, el mismo se integrará en la parte general de la base imponible, tributando según la escala general del Impuesto. En el caso de que el resultado de la compensación de las distintas ganancias y pérdidas patrimoniales generadas durante el período impositivo arrojase un saldo negativo, un 10% del mismo podrá ser compensado con el resto de rentas de la parte general de la base imponible del contribuyente y, si aún así dicha compensación arrojase un saldo negativo, el mismo podrá ser compensado, en los términos descritos, durante los 4 años siguientes.

Si, por el contrario, el período transcurrido entre la fecha de suscripción o adquisición y la fecha de transmisión fuese superior a un año, la ganancia patrimonial obtenida se integrará en la parte especial de la base imponible, debiendo ser objeto de compensación, en su caso, con las pérdidas patrimoniales de esta misma naturaleza que se hubiesen generado en el ejercicio y, en su defecto, con aquellas otras de igual naturaleza que, procedentes de los cuatro años anteriores, aún estuviesen pendientes de compensación. Dicha ganancia patrimonial, una vez efectuada, en su caso, la compensación mencionada, tributará a un tipo fijo del 18% (15,3% estatal más un 2,7% de gravamen complementario o autonómico, siendo éste último susceptible de variación por cada Comunidad Autónoma). En el caso de que la alteración patrimonial neta del período tuviese signo negativo, su importe podrá ser compensado durante los cuatro años siguientes.

II.1.10.3.- Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Cuando los titulares de los warrants sean contribuyentes por el IRNR, el régimen fiscal aplicable a las rentas derivadas de aquellos se encuentra regulado, básicamente, por la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del IRNR, y por el Real Decreto 326/1998, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del IRNR.

Puesto que la condición de emisor radica en una entidad no residente, cabe considerar no sometidas al IRNR las ganancias patrimoniales obtenidas por personas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español que se deriven de los warrants, en virtud de lo dispuesto en la letra a') del apartado h) del artículo 12.1 de la Ley 41/1998, sensu contrario, en concurrencia, en el caso de residentes en un país con el que exista un Convenio de doble imposición internacional con lo que establezcan sus disposiciones (artículo 4 de la Ley 41/1998). Adicionalmente, la Ley del IRNR contempla una exención para las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información (artículo 13.1.h) de la Ley 41/1998).

Asimismo, en el caso de residentes en un país de la UE que no operen a través de establecimiento permanente en España, las rentas procedentes de los warrants también se declararán exentas del IRNR (artículo 13.1.b)).

Cuando el titular de los warrants sea un establecimiento permanente en territorio español de una entidad no residente, las rentas obtenidas con dichos valores quedarán sujetas al IRNR de acuerdo con las disposiciones del IS, según lo señalado en los apartados anteriores.

II.1.10.4 Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio, aprobado por la Ley 19/1991, de 6 de junio, grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes, y el de cualquier otra persona física no residente por aquellos bienes y derechos que estuviesen situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, en el momento del devengo del citado tributo.

En este sentido, la titularidad de los warrants, a 31 de diciembre, por los sujetos pasivos antes citados, será susceptible de ser gravada por el Impuesto sobre el Patrimonio, de conformidad con la regulación contenida en los Capítulos IV a VII de la Ley 19/1991.

II.1.11 Periodo de vigencia de los warrants y procedimiento de ejercicio de los derechos por parte de los tenedores de los valores.

El periodo de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en la Información Complementaria particular correspondiente, pero en principio no excederá de 18 meses.

II.1.11.1 Precio de Reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, sino el derecho a percibir los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior y en la Información Complementaria particular de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

II.1.11.2 Modalidades de amortización

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.1.6.4, los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants se amortizarán definitivamente en las Fechas de Ejercicio previstas para cada emisión, según indique la correspondiente Información Complementaria.

II.1.11.3 Procedimientos a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

II.1.11.3.1. Periodo de ejercicio y número mínimo de warrants.

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, el Periodo de Ejercicio de los valores será desde la Fecha de Desembolso hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los gastos que se deriven para el inversor como consecuencia del ejercicio por parte de la entidad depositaria o el intermediario financiero, de los derechos que incorporan los warrants, serán a cargo del mismo.

El número mínimo de warrants para los cuales se solicite el ejercicio se especificará en la correspondiente Información Complementaria.

II.1.11.3.2. Ejercicio voluntario.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados por el titular de los warrants a la entidad en la que tengan depositados los valores. Dicha entidad comunicará dicho Aviso de Ejercicio al Agente de Pagos y al Emisor simultáneamente, por fax, correo o, en su caso, por teléfono con confirmación por fax dentro de los plazos previstos, de acuerdo con los siguientes datos:

– BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España

Tel: (34) 91.432.88.07/(34) 91.432.87.02

Fax: (34) 91.432.87.88

– UBS AG, Sucursal de Londres (Reino Unido)

- Stephen Pemberton

Tel: (44) 20 7567 2892
Fax: (44) 20 7568 4780
e-mail:stephen.pemberton@ubsw.com

- Jason Evans

Tel: (44) 20 7568 4371
Fax: (44) 20 7568 4780
e-mail:jason-za.evans@ubsw.com

- Sonia Paston-bedingfeld

Tel: (44) 20 7568 4371
Fax: (44) 20 7568 4780
e-mail:sonia.paston-bedingfeld@ubsw.com

Los avisos habrán de ser formulados siguiendo estrictamente las instrucciones del Aviso de Ejercicio que se incluye como anexo a la Información Complementaria de cada emisión. El Agente de Pago, de acuerdo con el Emisor, tiene la potestad de rechazar los avisos que no cumplan dichas instrucciones. La falta de cumplimentación y envío válido de un Aviso de Ejercicio puede traer consigo, por tanto, que dicha notificación sea considerada nula de pleno derecho. Cualquier resolución acerca de sí dicho Aviso de Ejercicio ha sido válidamente cumplimentado y enviado habrá de ser tomada por el Agente de Pagos de acuerdo con el Emisor, y será concluyente y vinculante para el Emisor y para el correspondiente titular del warrant. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, será nulo cualquier Aviso de Ejercicio, sobre el que se resuelva que es incompleto o que no reviste la forma válida.

El Agente de Pagos hará cuanto esté a su alcance para notificar sin demora al correspondiente titular de los warrants a través de su entidad depositaria si resuelve, de acuerdo con el Emisor, que un Aviso de Ejercicio es incompleto o no reviste una forma válida, por lo que se reputará nulo a todos los efectos, de forma que el inversor pueda enviar instrucciones al Agente de Pagos en los plazos y formas definidos en este apartado o, en su caso, en la Información Complementaria correspondiente. Si no mediase negligencia o conducta dolosa a ellos imputable, ni el Emisor ni el Agente de Pagos serán responsables frente a ninguna persona de cualquier medida que hayan adoptado u omitido adoptar en relación con dicha resolución o con la notificación de dicha resolución a un titular de warrants.

El envío de un Aviso de Ejercicio constituirá una decisión irrevocable del titular de ejercitar los warrants indicados y no podrá revocarse ningún Aviso de Ejercicio después de su recepción por el Agente de Pagos, de la forma anteriormente reseñada. Con posterioridad al envío de un Aviso de Ejercicio, no podrán transmitirse los warrants que sean objeto de dicho aviso.

Los Avisos de Ejercicio habrán de ser recibidos antes de las 10.00 a.m. hora local (salvo que se especifique otro horario límite en la correspondiente Información Complementaria de cada emisión) para ser ejecutados el mismo día. Los Avisos de Ejercicio recibidos por el Agente de Pagos después de las 10.00 a.m. hora local (salvo que se especifique otro horario límite en la correspondiente Información Complementaria de cada emisión) tendrán Fecha de Ejercicio un Día Hábil siguiente a la recepción del aviso.

En el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento, los Avisos de Ejercicio que se reciban después de las 10.00 a.m. hora local (salvo que se especifique otro horario límite en la correspondiente Información Complementaria de cada emisión) se entenderán recibidos en la Fecha de Vencimiento y por tanto el ejercicio será automático de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

II.1.11.3.3. Ejercicio automático a vencimiento.

Salvo que se establezca de manera particular en alguna de las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto en su correspondiente Información Complementaria otra modalidad de ejercicio a vencimiento, **llegada dicha Fecha de Vencimiento, los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados automáticamente por el Emisor.**

El Emisor, a través del Agente de Pagos, a partir de esa fecha y dentro del plazo previsto en cada Información Complementaria, procederá a pagar a los tenedores de los warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.1.6 anterior y en la Información Complementaria particular de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión. Este importe será calculado por el Agente de Calculo en la Fecha de Valoración.

El abono del Importe de Liquidación que en su caso resulte a los titulares de los warrants se hará por el Emisor a través del Agente de Pagos a las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes. Los gastos para los inversores que se deriven de los supuestos descritos en el apartado II.1.6.4. por parte de sus entidades depositarias de los warrants o el intermediario financiero correspondiente, serán a cargo de los mismos.

II.1.11.4 Comunicaciones por parte del Emisor

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants y a las entidades adheridas al SCLV (o cualquier otra entidad que le sustituya) serán efectuadas por el Emisor a través de BNP Paribas, Securities Services, Sucursal en España. Éstas se publicarán en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Tales comunicaciones se remitirán igualmente a la CNMV. En dichas comunicaciones se indicarán aquellas informaciones relativas al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants no indicados en la Información Complementaria particular correspondiente ni, en este Folleto.

II.1.12 Servicio Financiero

Las emisiones de warrants a realizar dentro de este Programa de Emisión podrán negociarse a través de cualquier Entidad Financiera miembro del mercado donde se negocien dichos warrants.

II.1.13 Moneda de las emisiones

Los valores a emitir estarán denominados en euros.

II.1.14 Rendimiento efectivo previsto para el tomador

Según lo referido en el apartado II.1.9 del presente Folleto, los warrants carecen de rendimiento explícito, pues este rendimiento dependerá de la evolución del Activo Subyacente.

Las fórmulas para calcular esta rentabilidad por warrant vendrán determinadas por las siguientes expresiones, aplicables tanto en la Fecha de Ejercicio como en una eventual fecha de transmisión del warrant:

A) Si el warrant es ejercitado o vendido antes de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + (r*d/365)) = \text{Precio de Liquidación}$$

B) Si el warrant es ejercitado o vendido después de un año desde la fecha de compra:

$$Po * (1 + r)^{d/365} = \text{Precio de Liquidación}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r=	T.I.R. para el suscriptor.
Po=	Importe de la Inversión Inicial
d=	Días transcurridos desde la inversión (fecha de compra ó suscripción)

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión se especificarán en la Información Complementaria de la Emisión correspondiente.

II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.

Dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Los gastos previstos para cada emisión, dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

- Notaría	(60% del total de gastos estimados)
C.N.M.V.	Tarifa Oficial
Registro de Folleto Reducido de Programa	(0,04 por mil con un límite mínimo de 919,55 euros y máximo 36.781,94 euros)
Gastos de admisión a cotización	(0,01 por mil)
Bolsa de Valores	
Estudio	1160 euros (Canon fijo)
Derechos	0,05 por mil del importe resultante de aplicar el precio de emisión por el total número de valores a admitir con un límite máximo de 2.900 euros.
S.C.L.V.	100 euros para inscripción y 100 euros para exclusión
Publicidad Oficial, Impresos y Varios	(30% del total de gastos estimados)

Las fórmulas para calcular el coste efectivo para el emisor vendrán determinadas por las siguientes expresiones:

A) Si el warrant es ejercitado antes de un año desde la Fecha de Pago de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. [0; P. Liq. - P. Ej.]} = (P_o - G) * (1 + (r*d/365))$$

$$\text{Put Warrant: Max. [0; P. Ej. - P. Liq.]} = (P_o - G) * (1 + (r*d/365))$$

B) Si el warrant es ejercitado después de un año desde la Fecha de Pago de la emisión:

$$\text{Call Warrant: Max. [0; P. Liq. - P. Ej.]} = (P_o - G) * (1 + r)^{d/365}$$

$$\text{Put Warrant: Max. [0; P. Ej. - P. Liq.]} = (P_o - G) * (1 + r)^{d/365}$$

Donde en ambas fórmulas A) y B),

r = Coste financiero para el Emisor.

Po = Precio de Emisión.

G = Gastos de emisión.

P. Liq. = Precio de Liquidación

d = Días transcurridos desde la fecha de suscripción.
P. Ej. = Precio de Ejercicio

II.1. 16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor por una entidad calificadora

Para las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión de UBS no se solicitará calificación crediticia alguna. No obstante, el Emisor está calificado por las siguientes Entidades Calificadoras:

RATINGS		
Agencia de calificación:	Largo plazo	Corto Plazo
Standard & Poor's	AA+	A-1+
Fitch IBCA	AAA	F1+
Moody's	Aa2	P-1

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	Standard & Poor's	Fitch IBCA	Moody's
Categoría de Inversión	AAA	AAA	Aaa
	AA	AA	Aa
	A	A	A
	BBB	BBB	Baa
Categoría Especulativa	BB	BB	Ba
	B	B	B
	CCC	CCC	Caa
	CC	CC	Ca
	C	C	C

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indican la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA aplica estos mismos signos desde la categoría AAA

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas categorías son las siguientes:

Standard & Poor's	Fitch IBCA	Moody's
A-1	F1	Prime-1
A-2	F2	Prime-2
A-3	F3	Prime3
B	B	
C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

La calificación crediticia no es sino la expresión de una opinión de la Entidad que la emite acerca del nivel de riesgos (retraso en los pagos e incumplimientos) asociado a las obligaciones contraídas y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de la Entidad Emisora o de los valores a adquirir.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.7-

II.2 INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES.

II.2.1 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

Salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cualquier emisión concreta, la suscripción de los warrants objeto del presente Programa de Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los valores por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de las eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión, una vez sean admitidos a negociación en un mercado secundario organizado, son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva (adelante I.I.C.), con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 49 del Reglamento de la Ley 46/1984 de 26 de diciembre, reguladora de las I.I.C., aprobado por el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, según han sido modificados por los artículos 9 y 18 del Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente dicho Real Decreto, y artículo 26 de dicho Real Decreto 1393/1990, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Orden Ministerial de 10 de junio de 1997 sobre operaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva de carácter financiero en Instrumentos Financieros Derivados.

II.2.1.3 Fecha o Período de Suscripción o Adquisición

Las fechas de ofrecimiento al público de las distintas emisiones no están prefijadas de antemano. El Período de Suscripción de los valores de cada emisión se abrirá en la fecha y durante el periodo indicado en la Información Complementaria correspondiente.

Asimismo, el número mínimo de warrants que podrán suscribirse durante ese periodo será definido en la respectiva Información Complementaria, sin límite máximo alguno de suscripción, y que en ningún caso podrá ser inferior al número mínimo de ejercicio.

No existe Período de prospección de demanda para las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión.

II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.

Las solicitudes de suscripción de los warrants objeto de las emisiones del “Segundo Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG, 2002” podrán formularse a través de UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64, conforme a la redacción dada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

Los mandatos deberán formularse por escrito, mediante Fax, que deberá ser recibido por la Entidad Colocadora dentro del Plazo de Suscripción arriba indicado, en el que deberán figurar la identificación completa del inversor, su NIF y dirección, el número y clase de Warrants que quiere suscribir y las instrucciones de liquidación: identificación del intermediario financiero y de la cuenta de valores donde deban ser entregados los títulos e identificación de la Entidad de Crédito o intermediario financiero y de la cuenta corriente o depósito donde será cargado el importe de la suscripción.

Entidad Colocadora:	UBS Warburg Securities (España) S.V., S.A. C/ Fortuny 18 28010, Madrid.
Teléfono:	91.436.96.18
Fax:	91.436.90.51

La Entidad Colocadora enviará a cada suscriptor un Tríptico de la Emisión. No obstante, dicho Tríptico estará a disposición del suscriptor en cualquier momento en el domicilio de la Entidad Colocadora adherida.

El inversor deberá tener en cuenta que, mientras esta emisión no esté admitida a negociación en una Bolsa de Valores, no hay posibilidad de contrastar los eventuales precios de oferta publicados con cualquier otro precio de contrapartida.

El Emisor podrá hacer publicidad de esta emisión. Se remitirá previamente a la CNMV los textos a publicar.

Serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones que los intermediarios que intervinieran en la suscripción.

II.2.1.5 Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los warrants cuya suscripción se solicita, deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso, que será la fecha que como tal se indique en la Información Complementaria correspondiente de la emisión de que se trate, y se realizará a través del Agente de Pagos.

II.2.1.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Adjudicada la emisión a cada uno de los inversores solicitantes, si los hubiere, la Entidad Colocadora pondrá a disposición de los suscriptores de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de los certificados efectivamente suscritos una vez que el Agente de Pagos haya confirmado la recepción de los fondos.

Dichos certificados servirán únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no serán negociables, ni transmisibles ni gravables, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes refe-

rencias de registro.

II.2.2.1 y II.2.2.2 Entidades intervinientes en el proceso de colocación o comercialización

La colocación y comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión se realizará por el UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A. y, en su caso, por aquellas Entidades Colocadoras designándose a tal efecto en la Información Complementaria de cada Emisión correspondiente a la emisión de que se trate, y/o por aquella Entidad designada a tal efecto en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

No está prevista la intervención de entidades directoras de las emisiones a realizar. En caso de contemplarse la participación de una entidad directora, se comunicará en la correspondiente Información Complementaria.

Emisor:	UBS AG, Zurich y Basilea, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido).
Colocador:	UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A.
Agente de Pagos:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya).
Entidad de Enlace:	BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya).

II.2.2.3 Entidades aseguradoras

No está prevista la intervención de entidades aseguradoras de las emisiones a realizar. En caso de contemplarse la participación de entidades aseguradoras, se comunicará en la correspondiente Información Complementaria.

II.2.2.4 Criterios y procedimientos previstos en la adjudicación de los valores

La emisión será colocada siguiendo el sistema de adjudicación discrecional atendiendo a la calidad y estabilidad de los potenciales suscriptores. En ausencia de órdenes de terceros suscriptores que cumplan tales requisitos, cada emisión será suscrita y desembolsada por UBS Warburg AG, Frankfurt, quien la revenderá al Emisor fuera de mercado, en el mismo día. Una vez realizada la transmisión entre UBS Warburg AG, Frankfurt y el Emisor, éste procederá a hacer pública dicha circunstancia a la CNMV, como Hecho Relevante.

II.2.2.5 Prorratio.

Siendo el procedimiento de colocación de carácter discrecional, no se contempla la existencia de un prorratio para las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión.

II.2.2.6 Contratación en mercado secundario.

Para acceder a la contratación de warrants en mercado secundario, los inversores lo harán a través de sus intermediarios financieros.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 Mención sobre la naturaleza jurídica y denominación legal de los valores y los acuerdos de emisión.

Los warrants se consideran valores negociables según el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo y modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

El presente Folleto tiene por objeto el “Segundo Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG, 2002”. Se incluye como Anexo II, y forma parte integrante de este Folleto Informativo, el Certificado emitido por D. Volker Greve y Doña Barbara Ruehlmann, como representantes de UBS AG, acreditando, en primer lugar, la adopción del acuerdo de emitir warrants en España por parte del Emisor, con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos del Emisor y la Reglas de Procedimiento Interno del mismo, en fecha 1 de septiembre de 2002 y, en segundo lugar, que D. Markus Bertsch en su calidad de Director General (“*Managing Director*”), por tanto Directivo Autorizado Registrado (“*Registered Authorised Officer*”), y Director de Inversiones en Europa de UBS Warburg AG (“*Head of Investment Product Europe of UBS Warburg AG*”), con arreglo a los procedimientos establecidos por los Estatutos y las Reglas de Procedimiento Interno, acordó la emisión de warrants mediante el “Segundo Programa de Emisión de Warrants UBS WARBURG, 2002”, solicitar su admisión a cotización en las Bolsas de Madrid y Barcelona u otras Bolsas Españolas, y la inclusión de los warrants objeto de emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otro que lo sustituya.

Se hace constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

Se adjunta, asimismo, el acuerdo de los Directivos Autorizados del Emisor, D. Felix Huber (Director Ejecutivo) y D. Andreas Sommer (Director Ejecutivo), confiriendo a Doña Barbara Ruehlmann, Don Markus Bertsch, Doña Simona Seidel, Doña Stefanie Ganz, Doña Shirley Annandale, Don Volker Greve, Don Gerhard Karl Fuchs, Don Matthias Ficher, Don Lars Reichel y Don Werner Humpert, las facultades solidarias necesarias para determinar las condiciones concretas de cada una de las emisiones que el Emisor realice para que comparezca ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos y mandatos fueran precisos o estime convenientes, con relación dichas emisiones.

Se adjunta certificación emitida por Gertrud Erismam-Peyer (“*Company Secretary*”) y Conrad Lerch (Director) por la cual identifican a los anteriores y se ratifican en el contenido y uso del acuerdo anteriormente reseñado.

Asimismo, se adjunta poder notarial otorgado ante el Notario de la ciudad de Frankfurt del Meno, Alemania, Don Kersten von Schenck, en fecha 7 de junio de 2002 por el cual Doña Barbara Ruehlmann y Don Gerhard Karl Fuchs apoderan a Don Luca Svaluto, Don José María Ramírez Nuñez de Prado y Don Ignatius Toerring Jettenbach, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación del Emisor, puedan negociar, preparar, ejecutar, suscribir, firmar, otorgar, realizar, desarrollar, modificar, extender, elevar a público, rectificar o subsanar cuantos documentos públicos o privados, acuerdos o contratos, fuesen necesarios o convenientes para proceder a la emisión de valores negociables y su admisión en cualesquiera de los mercados secundarios oficiales españoles, así como llevar a cabo cualquier actividad, todo ello, en su caso, ante cualquier organismo público o privado o autoridad competente y realizar cuanto nombramientos puedan resultar necesarios o convenientes.

II.3.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta

n/a

II.3.4 Autorización administrativa previa

Las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión no requieren autorización administrativa previa de acuerdo con la Orden Ministerial de 28 de Mayo de 1999 (B.O.E. de 4 de junio) que desarrolla el artículo 25 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

II.3.5 Régimen jurídico de los valores

II.3.5.1 Definición del régimen jurídico de los valores

Los warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español. Atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio (para Call warrants) o entre el Precio de Ejercicio y el Precio de Liquidación (para Put warrants), en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.5.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el “Segundo Programa de Emisión de Warrants de UBS WARBURG 2002”, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

II.3.6 Garantías de las emisiones de warrants programadas amparadas por este folleto.

No existe ninguna otra entidad ajena al Emisor que garantice las emisiones a realizar al amparo del presente Folleto.

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no estarán especialmente garantizadas, quedando sujetas, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Las emisiones no cuentan con garantías de terceros y no presentarán particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración de UBS AG, y tendrán prioridad *pari passu* entre ellos y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación de UBS AG (con excepción de las obligaciones que tienen prioridad legal).

II.3.6.1 Garantías aportadas de naturaleza real.

n/a

II.3.6.2 Garantías personales de terceros.

n/a

II.3.6.3 Particularidad jurídica de las garantías.

n/a

II.3.7 Forma de representación de los valores

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión se representarán mediante un título global al portador depositado en BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, que actuará como entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (“Entidad Depositaria”), con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira número 8, o cualquier otro que lo sustituya, que será el sistema de depósito originario de las emisiones bajo el Programa de Emisión.

No habrá, por tanto, títulos físicos durante la vida de los warrants, cuya representación se realizará mediante anotaciones en cuenta una vez que hayan sido incorporados al sistema del SCLV, a quien corresponderá la llevanza del registro contable y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (entidad adherida al S.C.L.V. o cualquier otro que lo sustituya) actuará además como Entidad de Enlace y como Agente de Pago y Entidad Depositaria del título global antedicho.

Las comisiones y gastos que se deriven de la inscripción y exclusión de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión en el SCLV (o cualquier otro que lo sustituya), serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (o cualquier otro que lo sustituya), y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.3.8 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio

Las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación alemana, siendo competentes en caso de disputa o litigio los Juzgados y Tribunales españoles. Sin perjuicio de lo anterior, también tendrán competencia a estos efectos los Juzgados y Tribunales de Frankfurt.

II.3.9 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad. La transmisión de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores (modificada por la ley 37/98) será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

No habrá registro de los warrants a emitir bajo este Programa bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 (“U.S. Securities Act of 1933”). Los warrants no serán admitidos a cotización en ninguna bolsa de los EEUU, ni de ninguna manera autorizados por la “Commodity Futures Trading Commission” (“CFTC”), según la Ley Estadounidense de Mercados de Materias Primas (“US Commodity Exchange Act”).

Una vez comprados y recibidos los warrants, el tenedor manifiesta que no es una persona de los EEUU como se define abajo, y que si se convierte en una persona de los EEUU el tenedor venderá sus warrants previamente. El tenedor manifiesta que ni directa ni indirectamente ha ofrecido, vendido o cotizado los warrants en los EEUU ni lo hará en el futuro. El tenedor manifiesta que (a) ni directa ni indirectamente en ningún momento ha ofrecido o vendido los warrants a una persona de los EEUU o negociado, directa o indirectamente, en ningún momento con una persona de los EEUU, ni lo hará (ni por su parte ni por parte de un tercero), y que (b) no ha comprado los warrants por cuenta de una persona de los EEUU. En la venta de los warrants, el tenedor se compromete a comunicar estas restricciones al comprador por escrito. Las siguientes definiciones serán de aplicación:

“EEUU” quiere decir los Estados Unidos de América (incluyendo todos los estados, el Distrito de Columbia, todos los territorios, posesiones y otras áreas bajo su jurisdicción); persona de los EEUU quiere decir ciudadanos o residentes de los EEUU, además de empresas incorporadas según las leyes de los EEUU o cualquier subdivisión política, además de herencias o “trusts” que caigan bajo los impuestos de los EEUU.

Los warrants no pueden ser, en ningún caso, ofrecidos, vendidos, revendidos o entregados, directa o indirectamente, en el Reino Unido, o una persona de esta nacionalidad, o por cuenta y en provecho de la misma. Los Valores no podrán ser ejercitados ni amortizados por una persona del Reino Unido o persona radicada en el Reino Unido, ni tampoco en nombre de la misma.

Asimismo, en algunos países, la difusión de este documento y la oferta de los warrants puede estar restringida por ley. El Emisor no manifiesta que este documento pueda difundirse legalmente ni que los valores puedan ofrecerse legalmente de conformidad con cualquier obligación de inscripción aplicable o de otro tipo impuesta en cualquier país o acogiéndose a una exención prevista en la misma, ni tampoco asume ninguna responsabilidad derivada de facilitar cualquier difusión u oferta. En consecuencia, en algunos países no podrán ofrecerse ni venderse, directa ni indirectamente, los warrants, ni podrán difundirse o publicarse partes de este documento, anuncios relacionados con los warrants no otra documentación de oferta, salvo en las circunstancias que supongan el cumplimiento de cualquier disposición legal y reglamentaria aplicable. Las personas que reciban este documento deben informarse acerca de cualquiera de dichas restricciones y respetarlas.

II.3.10 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para solicitar la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado

Tal y como se indica en el apartado II.4 del presente Folleto Completo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo del Programa en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y, en su caso, en otras Bolsas de Valores españolas, habiéndose

autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1 anterior. El Emisor declara el sometimiento a las normas vigentes, o que puedan dictarse en el futuro, en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

II.4 ADMISIÓN EN BOLSA DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE WARRANTS

II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación

El Emisor se compromete a que los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión estén admitidos a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y, en su caso, en cualquier otra de las Bolsas Españolas, si así se establece en la Información Complementaria correspondiente. La admisión a cotización se hará lo antes posible, y siempre antes de dos meses (contados desde la fecha de cierre del periodo de suscripción).

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

UBS AG conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en las Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona y en el resto de las Bolsas de Valores españolas.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente, y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, ha otorgado un contrato de contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1506/1967 con UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A, ante Notario, con fecha 2 de julio de 2001. UBS Warburg Securities (España), S.V., S.A. queda, por tanto, obligado a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida. Esta quedará exclusivamente limitada a la obtención de la difusión que exige el artículo 32.1.f) del Decreto 1506/1967, de 30 de junio, esto es a la consecución para la emisión de que se trate, amparada en el presente Folleto, de un número total de cien tenedores de warrants, con una participación individual inferior al 25 por ciento del importe de la emisión.

II.4.2 Otras emisiones de warrants ya en circulación.

UBS AG, Zurich y Basilea actuando a través de su sucursal de Londres ha realizado y están vigentes en la actualidad, en España, hasta la fecha de elaboración de este Folleto, las emisiones de Warrants que se detallan en los siguientes cuadros:

- Emisión de Julio de 2001:

Subyacente	Tipo	Precio de ejercicio		Vencimiento	Ratio	Volumen emisión	Suscripción mínima (
Acerinox S.A	put	36,00	EUR	20-dic-02	0,100	3,000,000	100,000 Warrants
Acerinox S.A	call	40,00	EUR	20-dic-02	0,100	7,500,000	100,000 Warrants
Acerinox S.A	call	45,00	EUR	20-dic-02	0,100	7,500,000	100,000 Warrants
Altadis S.A.	put	16,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Altadis S.A.	call	19,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,000,000	100,000 Warrants
Amadeus Global Travel Distribution	put	9,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Amadeus Global Travel Distribution	call	11,00	EUR	20-dic-02	1,000	5,000,000	100,000 Warrants
Amadeus Global Travel Distribution	call	13,00	EUR	20-dic-02	1,000	5,000,000	100,000 Warrants
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	put	15,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	call	16,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,000,000	100,000 Warrants
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	call	20,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,000,000	100,000 Warrants
Banco Popular Español S.A.	put	40,00	EUR	20-dic-02	0,100	3,500,000	100,000 Warrants
Banco Popular Español S.A.	call	48,00	EUR	20-dic-02	0,100	7,000,000	100,000 Warrants
Banco Santander Central Hispano	put	11,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
Banco Santander Central Hispano	call	12,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,000,000	100,000 Warrants
Banco Santander Central Hispano	call	13,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,000,000	100,000 Warrants
Endesa S.A.	put	19,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Endesa S.A.	call	20,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,750,000	100,000 Warrants
Endesa S.A.	call	21,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,750,000	100,000 Warrants
Gas Natural SDG S.A.	put	18,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Gas Natural SDG S.A.	call	20,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,000,000	100,000 Warrants
Gas Natural SDG S.A.	call	23,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,000,000	100,000 Warrants
Grupo Dragados S.A.	put	15,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
Grupo Dragados S.A.	call	18,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Iberdrola S.A.	put	16,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Iberdrola S.A.	call	17,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,000,000	100,000 Warrants
Iberdrola S.A.	call	19,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,000,000	100,000 Warrants
Indra Sistemas S.A	put	11,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants

Indra Sistemas S.A	call	12,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Indra Sistemas S.A	call	14,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Repsol YPF S.A.	put	21,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Repsol YPF S.A.	call	22,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,750,000	100,000 Warrants
Repsol YPF S.A.	call	28,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,750,000	100,000 Warrants
Sogecable S.A.	put	25,00	EUR	20-dic-02	0,100	5,000,000	100,000 Warrants
Sogecable S.A.	call	27,00	EUR	20-dic-02	0,100	15,000,000	100,000 Warrants
Sogecable S.A.	call	31,00	EUR	20-dic-02	0,100	15,000,000	100,000 Warrants
Telefonica Moviles S.A.	put	7,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
Telefonica Moviles S.A.	call	9,00	EUR	20-dic-02	1,000	4,000,000	100,000 Warrants
Telefonica Moviles S.A.	call	12,00	EUR	20-dic-02	1,000	4,000,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	put	16,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	put	13,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	call	16,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	call	18,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	call	19,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	call	22,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Terra Networks S.A.	put	9,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
Terra Networks S.A.	call	10,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,500,000	100,000 Warrants
Terra Networks S.A.	call	12,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,500,000	100,000 Warrants
Terra Networks S.A.	call	15,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,500,000	100,000 Warrants
Terra Networks S.A.	call	18,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,500,000	100,000 Warrants
Union Electrica Fenosa S.A.	put	22,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,000,000	100,000 Warrants
Union Electrica Fenosa S.A.	call	26,00	EUR	20-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
IBEX 35	put	9500	EUR	20-dic-02	0,010	400,000	100,000 Warrants
IBEX 35	put	8000	EUR	20-dic-02	0,010	400,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	10000	EUR	20-dic-02	0,010	800,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	11000	EUR	20-dic-02	0,010	800,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	12000	EUR	20-dic-02	0,010	800,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	12500	EUR	20-dic-02	0,010	800,000	100,000 Warrants
Nokia OYJ	call	25,00	EUR	12-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
Nokia OYJ	call	30,00	EUR	12-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
Nokia OYJ	call	40,00	EUR	12-dic-02	1,000	1,500,000	100,000 Warrants
Portugal Telecom SGPS S.A.	call	12,00	EUR	20-dic-02	1,000	4,000,000	100,000 Warrants
Portugal Telecom SGPS S.A.	call	15,00	EUR	20-dic-02	1,000	4,000,000	100,000 Warrants
Telefonos de Mexico S.A	call	34,00	USD	20-dic-02	0,100	10,000,000	100,000 Warrants
Telefonos de Mexico S.A	call	39,00	USD	20-dic-02	0,100	10,000,000	100,000 Warrants
Vodafone Group Plc	call	1,75	GBP	18-dic-02	1,000	10,000,000	100,000 Warrants
Vodafone Group Plc	call	2,50	GBP	18-dic-02	1,000	10,000,000	100,000 Warrants

- Emisión de Noviembre de 2001:

Subyacente/Underlying	Tipo/Type	Precio de ejercicio/Exercise Price		Vencimiento/Maturity	Ra-tio/Ratio	Volumen emisión/Issuance Amount	Suscripción mínima/ Minimum Subscription
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	call	14,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,000,000	100,000 Warrants
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	call	12,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,000,000	100,000 Warrants
Banco Santander Central Hispano	call	10,50	EUR	20-dic-02	1,000	4,000,000	100,000 Warrants
Banco Santander Central Hispano	call	9,00	EUR	20-dic-02	1,000	4,000,000	100,000 Warrants
Repsol YPF S.A.	call	19,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Repsol YPF S.A.	call	16,00	EUR	20-dic-02	1,000	2,500,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	call	15,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,000,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	call	13,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,000,000	100,000 Warrants
Telefonica S.A	call	11,00	EUR	20-dic-02	1,000	3,000,000	100,000 Warrants
Terra Networks S.A.	call	8,00	EUR	20-dic-02	1,000	6,000,000	100,000 Warrants
Terra Networks S.A.	call	6,00	EUR	20-dic-02	1,000	6,000,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	9000	EUR	20-dic-02	0,010	700,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	8500	EUR	20-dic-02	0,010	700,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	8000	EUR	20-dic-02	0,010	700,000	100,000 Warrants
IBEX 35	call	7500	EUR	20-dic-02	0,010	700,000	100,000 Warrants

- Emisión de abril de 2002:

Subyacente/Underlying	Tipo/Type	Precio de ejercicio/Exercise Price		Vencimiento/Maturity	Ra-tio/Ratio	Volumen emisión/Issuance Amount	Suscripción mínima/ Minimum Subscription
Terra Networks S.A.	CALL	18	EUR	11 Abril 2003	1,000	3,400,000	100,000 Warrants

II.4.2.1 Entidades comprometidas a intervenir en la contratación secundaria.

El Emisor se compromete a dar liquidez en cada momento a los warrants en condiciones normales de mercado, hasta el vencimiento de la operación, para las cantidades que se establecen en la Información Complementaria de cada una de las emisiones. En circunstancias extraordinarias de mercado el Emisor adoptará las medidas necesarias para hacer frente a las mismas, respetando el cumplimiento de las normas vigentes y la integridad de los mercados. En todo caso, el Emisor introducirá las órdenes que corresponda a través de una entidad miembro de mercado.

Las operaciones para el suministro de liquidez se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. A efectos de garantizar la liquidez de tales warrants, el Emisor tiene la voluntad de cotizar, precios de compra y venta, para un mínimo y un máximo especificado en la Información Complementaria de cada una de las emisiones, con un diferencial oferta-demanda máximo del 5%, sin perjuicio de lo que se establece en el punto posterior y en la Información Complementaria de cada una de las emisiones.
2. Las operaciones de compra y venta se realizarán en días en los que las plazas financieras de Madrid y/o Barcelona estén abiertas.

3. Las órdenes, de compra o de venta, deberán recibirse durante las horas de negociación de la Bolsa de Madrid y/o Barcelona sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente; las cotizaciones, de compra y de venta, aparecerán cada día y durante el horario antes descrito, en la página Reuters que se especifique en la Información Complementaria de cada emisión. En cualquier caso, estas reglas serán adaptadas si así fuera necesario, a la regulación relativa a la denominada “plataforma de warrants”.
4. La diferencia entre los precios de demanda y oferta cotizados por el Emisor, será como se ha reseñado anteriormente, como máximo de un 5%. Este diferencial máximo dejará de tener efecto en los siguientes supuestos: i) que los warrants se encuentren muy fuera de dinero y/o; ii) 3 meses antes de vencimiento y/o; iii) en el supuesto de que durante la media hora inmediatamente anterior de ser demandada una cotización, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado de opciones y/o futuros en el caso de warrants sobre índices, sobre el índice de que se trate; en el caso de warrants sobre acciones, sobre la acción de que se trate; en el supuesto de que se trate cestas de acciones cotizadas en la misma divisa con ponderación clara y no cambiante, sobre las acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de que se trate y; en el caso de warrants sobre divisas, sobre el tipo de cambio de referencia de que se trate.

II.4.3 Emisiones de warrants admitidas a negociación en algún mercado secundario situado en el extranjero.

Existen actualmente cerca de 6.000 emisiones de características similares a las de las emisiones indicadas en este Folleto que están admitidas a cotización en diversas Bolsas de Valores entre las cuales se destacan la Bolsa de Frankfurt, Zurich y Milan.

Estas emisiones han sido realizadas tanto por UBS AG, Sucursal de Londres (alrededor de 1.000), como por otras entidades directa o indirectamente relacionadas con el grupo UBS.

II.5 FINALIDAD DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y VOLÚMENES DE EMISIONES

II.5.1 Finalidad del Programa de Emisión

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor de emitir, ofrecer y vender valores, bonos, contratos de recompra, warrants, certificados y obligaciones.

II.5.2 Volumen de Warrants

El volumen de warrants vivos emitidos en España por UBS, o UBS AG, Zurich y Basilea, actuando a través de su Sucursal de Londres (Reino Unido) es el señalado en el apartado II.4.2.

Folleto Programa firmado por:

Don Ignatius Toerring Jettenbach
UBS AG, Zurich y Basilea

José María Ramírez Núñez de Prado
UBS AG, Zurich y Basilea

Anexo I

DEFINICIONES

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Programa y en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, los términos que más abajo se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Activo Subyacente”: significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina, al ejercicio del warrant, una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

“Agente de Cálculo”: significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants en los términos del apartado II.1.6.5. del presente Folleto Programa. Significa, [UBS Warburg AG, Frankfurt] (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión).

“Agente de Pago”: [significa BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España] (salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión).

“Aviso de Ejercicio”: significa el impreso a rellenar por parte del titular para ejercitar los warrants.

“Día Hábil”, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada emisión, así como en los Mercados Principales que se indiquen en las mismas.

“Día de Cotización”: significa cualquier día que, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, excepto en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello, sin previo aviso.

“Ejercicio Automático a Vencimiento”: significa que el Emisor procederá a ejercitar en la Fecha de Vencimiento, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno por parte del tenedor de los warrants, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de liquidación del warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que, en su caso, resulte en la Fecha de Pago.

“Entidades que Intervienen”: salvo que se especifique lo contrario en la Información Complementaria de cada emisión, las entidades que intervienen en la emisión de warrants a realizar al amparo del presente Folleto de Programa serán:

- **Emisor:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, actuando a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.
- **Agente de Cálculo:** UBS Warburg AG, Frankfurt, con domicilio en Stephanstrasse 14-16, 60313 Frankfurt am Main, Alemania.
- **Agente de Pagos:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que le sustituya) con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.

- **Entidad de Enlace:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España, (entidad adherida al S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad Depositaria:** BNP PARIBAS, Securities Services, Sucursal en España (miembro del S.C.L. o cualquier otro que lo sustituya), con domicilio en Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid.
- **Entidad de Contrapartida:** UBS Warburg, Securities (España) S.V., S.A, con domicilio en calle Fortuny, 18, Madrid 28010.
- **Liquidez:** UBS AG, Zurich y Basilea, con domicilio en Bahnhofstrasse 45, Zurich, Suiza y Aeschenvorstadt 1, Basilea, Suiza, a través de su Sucursal de Londres, (Reino Unido), con domicilio en 100 Liverpool Street, London EC2M 2RH.

“Fecha de Cierre”: significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los warrants emitidos al amparo de este Folleto.

“Fecha de Desembolso”: significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant, y será el día que se establezca en la Información Complementaria para cada emisión.

“Fecha de Emisión”: significa la fecha así determinada en la Información Complementaria de cada emisión.

“Fecha de Ejercicio”: la fecha en la que el tenedor del warrant ejercite los derechos que en su caso resulten a su favor durante el Período de Ejercicio, de conformidad con lo establecido en el presente Folleto.

“Fecha de Pago”: significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor el Importe de Liquidación o, en su caso, el Importe de Liquidación Extraordinario que, en su caso, resulte a favor del titular de los warrants. Será 5 Días Hábiles después de la Fecha de Ejercicio, siempre que el Agente de Pagos haya recibido el Aviso de Ejercicio en los términos establecidos en el apartado II.1.11.3, o desde la Fecha de Vencimiento, en su caso.

“Fecha de Valoración”: significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente, a fin de determinar el Precio de Liquidación y el Importe de Liquidación, incluyendo los supuestos del apartado II.1.6.4., y que coincidirá, bien con la Fecha de Ejercicio, o, en su caso, con la Fecha de Vencimiento, según corresponda, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente Información Complementaria de cada Emisión o en el presente Folleto.

“Fecha de Vencimiento”: significa la fecha en la que vence el periodo de vigencia de los warrants emitidos o, en su caso, la fechas en las que, de conformidad con el apartado II.1.6.4. del presente Folleto, se produzca el vencimiento anticipado de los warrants. En caso de no ser Día Hábil, se considerará Fecha de Vencimiento el Día Hábil siguiente.

“Importe de Liquidación”: es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants, y que el Emisor abonará a los titulares de los mismos, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar, bien en la Fecha de Ejercicio correspondiente o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento, sin perjuicio del término que se define a continuación.

“Importe de Liquidación Extraordinario”: significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el apartado II. 1.6.4.

“Mercado de Cotización”: significa,

- (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés: el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.
- (b) respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada acción en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier acción que sea Activo Subyacente o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

“Mercado de Cotización Relacionado”: significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria correspondiente a cada emisión.

“Mercado Principal”: significa, los mercados organizados en los que coticen o se negocien los Activos Subyacentes, y que serán especificados en la Información Complementaria de cada Emisión.

“Momento de Valoración”: significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de cada emisión.

“Precio de Ejercicio”: significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en, su caso, la Fecha de Ejercicio o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, y que se utilizará por el Emisor mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, para calcular si corresponde un Importe de Liquidación o, en su caso, Importe de Liquidación Extraordinario, a los titulares de los warrants.

“Precio de Liquidación”: significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente en el Momento de Valoración, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación o, en su caso, el Importe de Liquidación Extraordinario, a los titulares de los warrants.

“Prima”: es el precio efectivo a pagar por el warrant.

“Ratio”: significa el número de subyacentes representados por cada warrant, así especificados en la Información Complementaria de cada emisión. Puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales que serán debidamente comunicadas al inversor.

“Tipo de Cambio Aplicable”: significa el tipo de cambio de moneda “fixing”, publicado el Día Hábil siguiente a la Fecha de Valoración, y que aparezca (sólo a efectos informativos) en las pertinentes páginas del sistemas de información electrónico Reuters “EUROFX/1”, salvo que se disponga lo contrario en el presente Folleto o en la Información Complementario correspondiente a cada Emisión. Si no pudiera determinarse dicho Tipo de Cambio Aplicable, se usará el Tipo de Cambio Aplicable Sustituto a efectos de establecer el Precio de Liquidación, salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión.

“Tipo de Cambio Aplicable Sustituto”: significa la media aritmética, redondeada, si fuera necesario, al cuarto decimal más próximo (redondeándose 0.00005 hacia arriba), determinada por el Agente de cálculo, de la cotización del tipo de cambio al contado que ofrezcan para la correspondiente moneda, en el Momento de Valoración, tres Entidades de Referencia seleccionadas por el Agente de Cálculo, salvo que se disponga lo contrario en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión..

“Valores”: significa, los warrants a emitir bajo este Programa de Emisión.

Anexo II

PODERES, CERTIFICADOS Y ACUERDOS